

EL TRATAMIENTO DE LAS PARTES DE LA ORACIÓN
EN EL *ARTE DE LA LENGUA ESPAÑOLA* DE
JUAN VILLAR: ENTRE LOS POSTULADOS SANCTIANOS
Y LA TRADICIÓN ESCOLAR

M.ª Dolores Martínez Gavilán
Universidad de León

1. INTRODUCCIÓN

En un trabajo anterior (Martínez Gavilán, 1994) defendí que el hecho caracterizador de las obras de Jiménez Patón, Correas y Villar es la confluencia, en distinta medida según cada caso, de dos tradiciones de signo diferente: la de la gramática filológica nebrisense y la de la gramática racionalista sanctiana. Determinar el grado de presencia de cada una de ellas es fundamental a la hora de situar a cada uno de nuestros autores en una orientación gramatical determinada.

En lo que respecta a Villar, en el que se centra este estudio, reiteradamente se ha puesto de relieve la existencia en su obra de planteamientos coincidentes con la *Minerva*, atribuidos, por tanto, a la influencia del Brocense, lo que ha motivado la inserción de su *Arte de la Lengua* en la corriente racionalista introducida en la gramática española del siglo xvii por Sánchez de las Brozas (*vid.* F. Lázaro Carreter, 1985 [1949]; B. Lepinette, 1998; A. Salvador Plans, 2002; M. Lliteras, 2003).

El propósito de este trabajo es revisar esta inserción valorando y matizando, por medio de un análisis comparativo, las analogías percibidas en un aspecto muy concreto: el tratamiento de las clases de palabras o partes de la oración. Así mismo, se tendrán en cuenta los elementos que engarzan la obra de Villar con la doctrina de raigambre tradicional. Las conclusiones que de ahí se extraigan arrojarán luz sobre el predominio de uno u otro enfoque en el *Arte de la Lengua Española* del autor jesuita y, en consecuencia, sobre su carácter racional.

2. LAS PARTES DE LA ORACIÓN EN EL *ARTE* DE VILLAR: UN PLANTEAMIENTO AMBIGUO

La decidida intención pedagógica con que Villar concibe su obra –manifestada en una eficaz organización y estructuración de los contenidos– queda

empañada, en ocasiones, por su falta de claridad expositiva. Pues bien, uno de los puntos oscuros del *Arte* del jesuita es el estatus que otorga a determinadas categorías gramaticales dentro del sistema de clases de palabras. Como vamos a ver, el tratamiento ambiguo de que son objeto el pronombre y el participio dificulta la percepción nítida de su pensamiento acerca de la cuestión –central, prioritaria e inexcusable en toda gramática de la tradición– del número de las partes de la oración.

Las partes de la oracion, o noticia, segun la mas cierta y fundada opinion son seis; porque el pronombre y el participio en todo rigor son nombres; y por consiguiente comprehendidos debaxo de la primera. Mas porque tienen algunos accidentes propios, conque notablemente se distinguen entre si, y de los otros nombres: comunmente se dan por partes distintas de las otras, y todas son las ocho siguientes. Nombre, pronombre, verbo, participio, adverbio, intergecion, y conjuncion. De cada qual y de los accidentes que a las quatro primeras pertenecen (que son las que se declinan, o varian) iremos tratando, segun el orden en que aqui se refieren (Villar 1997 [1651]: 3-4).

El autor se hace eco de dos propuestas que responden a modelos doctrinales diferentes. Por un lado, el que defiende un sistema de ocho clases de palabras, procedente de la tradición greco-latina (esto es, el modelo alejandrino adaptado al latín con la sustitución del artículo por la interjección), mantenido en los siglos siguientes e introducido en el humanismo clásico a través, en nuestro caso, del magisterio de las *Introducciones Latinae* de Nebrija. Por otro lado, el que tiende a la reducción de este sistema por la supresión, a veces, de alguna de las partes de oración (como la interjección) o por su inclusión como subclases dentro de las categorías primarias (así, el pronombre y el participio). Es la doctrina que, si bien está presente ya en nuestra tradición en la obra de Cristóbal de Villalón, se introduce en la gramática española del siglo xvii bajo la influencia del Brocense, pues tanto B. Jiménez Patón como G. Correas adoptan –aunque en distinta medida– su pensamiento (*vid.* Merril, 1970)¹.

La postura de Villar acerca del sistema de clases de palabras fluctúa, una y otra vez, entre estos dos polos contrapuestos. Considera que el pronombre y el participio, “en todo rigor” y “segun la mas cierta y fundada opinion”², son

¹ *Vid.* también Ramajo (1987: 54), López Martínez (1994: 370-371), Martínez Gavilán (1994: 428-429) y Lliteras & Ridruejo (1996: 369-370). En lo que respecta concretamente al pronombre, *vid.* Marquant (1967: 222-224) y Escavy (2002: 25).

² Es de suponer, puesto que no hay ninguna mención explícita, que se esté refiriendo a la del Brocense. En ese caso, la alusión a las seis partes de la oración podría estar apuntando a la doctrina expuesta por Sánchez de las Brozas tanto en las *Verae brevesque Grammatices Latinae Institutiones* como en la primera edición de la *Minerva* (1562). No obstante, sus propuestas no son exactamente coincidentes,

nombres, a pesar de lo cual decide seguir el sistema tradicional de ocho partes, a las que hace numerosas alusiones³, planteamiento que plasma en la disposición de la gramática, al abordar su estudio en capítulos independientes, y por el que opta teóricamente amparándose en el hecho de que el pronombre y el participio “tienen accidentes propios conque notablemente se distinguen entre sí, y de los otros nombres”⁴. Creo, en realidad, que son razones didácticas las que lo llevan a ello. Hay que tener en cuenta que Villar concibe su *Arte de la Lengua* no sólo con una finalidad normativa, encaminada a dar firmeza y estabilidad al idioma castellano, sometiendo los usos vacilantes a un criterio de corrección, sino también con el objeto de facilitar el aprendizaje posterior del latín, coincidiendo así con aquellos autores, como P. Simón Abril (*vid.* L. Gil, 1997: 102-103 y M. Brea Claramonte, 1994: 140 y ss.), que consideran necesario comenzar los estudios gramaticales por la gramática de la propia lengua, en tanto que esta allana el camino para el aprendizaje de las lenguas clásicas.

Desde esta perspectiva, plantea su obra como vía de transmisión, desde la gramática del castellano, de los principios teóricos en que se sustentan ambas lenguas, habida cuenta además de su creencia en la universalidad de determinadas categorías gramaticales, entre las que incluye, precisamente, las partes de la oración⁵:

pues el Brocense, sin proponer aún su exclusión de las clases de palabras (como hará en la *Minerva* de 1587), engloba la interjección entre los adverbios (*vid.* C. García, 1960: 72-73), mientras que Villar la tiene por parte de la oración independiente. A ello hay que añadir que, frente a lo defendido por éste, no admite aún la autonomía del participio, si bien únicamente por razones pedagógicas, pues de hecho considera ya su inclusión, a semejanza del pronombre, en el nombre: “Partes orationis sex esse statuimus. Non quod nesciamus participia nihil a nominibus differre, et praepositiones sub adverbiiis intelligi. Sed claritatis gratia sex maluimus, quam pueris quatuor proponere” (Sánchez de las Brozas, 1975 [1562]: 67). En realidad, como puede verse, el sistema que propone aquí consta de cuatro partes: nombre (que incluye el pronombre y el participio), verbo, conjunción y adverbio (que incluye la preposición y la interjección), aunque enumera seis para facilitar su aprendizaje por parte de los niños: nombre, verbo, participio, preposición adverbio y conjunción. *Vid.* Liaño (1971: 83-85).

³ Así, en el Índice, bajo la entrada “Partes de la oración”, y en el inicio del Tratado Segundo sobre Sintaxis, al anticipar la materia de que se va a ocupar: “Y a este intento satisfaremos, discurriendo por las ocho partes de la oración, en la forma que en la primera parte lo hizimos, y apuntando en cada qual lo particular que en cuanto a su construcción se ofreciere” (p. 61).

⁴ Lo cual entra en contradicción con lo afirmado más adelante, pues en el capítulo dedicado al participio advertirá con rotundidad que “en rigor es nombre, y ambos tienen unos mesmos accidentes” (p. 17). Según mi opinión, ello indica que se trata de un argumento forzado, tomado de la doctrina tradicional, que Villar esgrime sin ninguna convicción.

⁵ “Enseñado a la experiencia de tiempo largo que la lengua vulgar de qualesquiera naciones (...), no ayudada de arte, o reglas (...) padece frecuentes alteraciones y mudanças, no en el numero de las partes de la oración, concordancias, y otras qualquiera cosas, que a todas las lenguas son comunes (...)”. “(...) aunque todas las lenguas sean semejantes en las quatro partes de la gramática, y en las ocho de la oración (...)” (*ibid.*).

Cessarà tambien en grande parte suya el trabajo grande que sienten en estudiar la gramática latina, los que (...) tienen della necesidad: porque aprenden con grande facilidad todas aquellas cosas, que ya diximos a ambas lenguas ser comunes, pues por el mesmo caso que ya saben hablar su lengua propia, solo les falta su conocimiento científico, conque puedan dar a cada cosa su nombre: la qual teórica una vez adquirida en la lengua propia, basta para conseguir con grande facilidad el conocimiento de las estrañas (Prólogo A El Lector).

Es su concepción de la gramática del castellano como preparación previa para el conocimiento del latín lo que conduce a Villar a acomodar la doctrina sobre las partes de la oración a los cauces seguidos habitualmente dentro de la enseñanza de la gramática latina, esto es, al modelo nebrisense⁶, por el que toma partido teóricamente en aras de una mayor eficacia pedagógica. Ello, por otra parte, no impedirá que se manifieste su propio pensamiento, que en ocasiones aflora, infiltrado, entre la propuesta tradicional: si, por un lado, y teóricamente, mantiene por razones didácticas la autonomía categorial del pronombre y del participio, por otro lado, parece haber asumido en la práctica su condición de subclases nominales, de lo que da sobradas muestras a lo largo de la obra.

A ello responde, en franca contradicción con el planteamiento anterior, no sólo el tratamiento conjunto del género y del acento en nombres, pronombres y participios (capítulos X del Tratado Primero sobre Etimología y III del Tratado Tercero dedicado a la Prosodia), sino también –lo que es más revelador– las numerosas referencias explícitas o implícitas a su carácter nominal. Tales son la consideración del participio como adjetivo derivado de verbo (p. 17), la denominación de *esse otro* y *essos otros* como nombres compuestos (p. 15), la ejemplificación del accidente ‘persona’, abordado específicamente en el capítulo dedicado a los accidentes del nombre, por medio de las formas pronominales “yo de la primera, tu de la segunda, *aquel*, y los *demas nombres de la tercera*” (p. 7; el subrayado es mío)⁷, la inclusión del pronombre interro-

⁶ De todos es sabida la preponderancia de las *Introducciones Latinae* de Nebrija en el ámbito de la didáctica del latín. Contrasta la postura de Villar con la actitud, radicalmente diferente, que guiaba a Correas, como puede verse: “lo confieso que entre las causas que me movieron à hazer esta Arte fue la maior enseñar en ella la verdad de tres partes de orazion, pues ni son mas ni menos (...), mas hecho de ver que (los gramáticos) se van unos tras otros como las cameros, i dicen que son ocho no por mas raxon de que en Latin se las enseñaron” (Correas, 1954 [1625]: 135).

⁷ Podría no ser necesariamente un argumento a favor de su creencia en el carácter nominal del pronombre, en tanto que Villar considera que la persona, así como el número, son accidentes comunes a las cuatro partes de la oración variables, esto es, nombre, pronombre, verbo y participio (p. 29). Pero, en ese caso, podría haberse referido expresamente también a los pronombres y a los participios, tal como se hace en otras gramáticas que adoptan un planteamiento similar sobre los accidentes comunes, como, por ejemplo, los *Principios de la gramática latina* de Juan Sánchez (Sevilla, 1586), que, en algunos aspectos concretos, le sirve de inspiración (*vid.* sobre ello Esparza, 2002b: 108-110).

gativo y relativo entre los adjetivos (pp. 5-6)⁸ o, en fin, la afirmación de que los pronombres del género neutro (*ello, esto, lo*) están “sustantivados” (p. 19 y 64), lo que implica necesariamente el reconocimiento de su carácter nominal (*vid.* Martínez Gavilán, 2004: 1.076). Todo ello no son sino indicios claros del convencimiento por parte de Villar de la no autonomía del pronombre y del participio, postura que permanece encubierta bajo la aceptación aparente de su estatus de clases de palabras independientes, de lo que resulta un planteamiento ciertamente ambiguo.

3. LA CONFLUENCIA DE DOS MODELOS DOCTRINALES. COINCIDENCIAS Y DIVERGENCIAS CON LA DOCTRINA DEL BROICENSE

3.1. La ambigüedad en que se mueve el propio autor explica la falta de unanimidad a la hora de insertarlo, a este respecto, en una orientación gramatical determinada. Si, por una parte, se le inscribe en la corriente sanctiana a partir de su defensa inicial de la concepción nominal del pronombre y del participio –y como un hecho más que prueba su pertenencia, junto a Jiménez Patón y Correas, a la denominada “gramática racional castellana” (Yllera, 1983)⁹–, por otra, se le sitúa en la más pura línea tradicional al considerarse que “en la determinación de las partes de la oración el autor sigue manifiestamente a Nebrija”, con el que coincide tanto en su propuesta de ocho clases como en su concepción del pronombre como sustituto del nombre (Marquant, 1967: 216).

Por mi parte, creo que Villar conjuga y sigue al mismo tiempo los dos modelos doctrinales. La presencia de elementos contrapuestos de ambas tradiciones se traduce en un planteamiento híbrido, incoherente a veces y dotado de no pocas contradicciones internas, resultado de superponer a la doctrina sanctiana, que parece considerar más adecuada descriptivamente, el enfoque tradicional, adoptado por razones pedagógicas, que le impide llevarla hasta sus

y Martínez Gavilán, 2004: 1072). Así, donde este dice: “Las Personas en los Nombres, Pronombres, i Participios, son tres (...) El pronombre Ego es de la primera persona; Tu, de la segunda; *ille*, i todos los *demas pronombres, nombres, i participios* son dela tercera” (Sánchez, 1586: 66; el subrayado es mío), Villar menciona únicamente los nombres (“aquel, y los demas nombres”). Si elimina la referencia al pronombre y al participio en este contexto, frente a J. Sánchez, es porque la cree innecesaria al considerarlos incluidos en la categoría nominal.

⁸ E, implícitamente, también la de los pronombres demostrativos. *Vid.* en Martínez Gavilán (2004: 1075), donde se expone también su peculiar concepción sobre estas unidades, así como la relación que establece entre el pronombre y el artículo, que anticipa la doctrina de Andrés Bello.

⁹ Así, Lepinette (1998: 298): “Sanctius est à la base des développements de Villar qui a adapté à l’espagnol –sans beaucoup de talent– la partie concernant les “partes de la oración” (...) de la *Minerve*”. O Salvador Plans (2002: 1275): “Esta interpretación del gramático extremeño es seguida en el siglo xvii en España por el escritor jiennense y antes por Bartolomé Jiménez Patón”. *Vid.* también Escayv (2002: 25).

últimas consecuencias. De ahí la existencia de notables divergencias respecto a los planteamientos del Brocense, como vamos a ver a continuación.

3.2. En lo que se refiere al pronombre, su determinación como parte autónoma de la oración no radica, como señala Marquant (1967: 202), “en su función morfológico-sintáctica, sino más bien en su significado y en su contribución lógica al discurso”. Sobre su capacidad para referirse indirectamente a los objetos de expresión (esto es, sobre su significado ocasional) sostiene la tradición gramatical, desde la etapa greco-latina, la caracterización del pronombre, definido básicamente a partir de su “función sustitutiva”¹⁰. En tanto que el Brocense descarta la significación como criterio de clasificación y, centrándose puramente en lo formal, delimita las partes de la oración a partir de sus accidentes, no es de extrañar que rechace la función sustitutiva, apoyada en consideraciones semánticas, negando así la misma autonomía del pronombre (Marquant, 1967: 220-221)¹¹. Villar, igualmente, acepta de hecho, según hemos visto, su condición de categoría nominal; sin embargo, lo define como sustituto del nombre siguiendo los postulados tradicionales (“Pronombre es el que se pone en lugar de nombre, y significa cierta y determinada persona”, p. 16), sin advertir que son concepciones difícilmente compatibles, pues el reconocimiento de su función sustitutiva implica necesariamente, según afirma Marquant, admitir su autonomía en el sistema de clases de palabras.

Pero las diferencias entre los planteamientos de ambos autores no quedan aquí. El Brocense había descartado expresamente la referencia significativa a la persona como argumento probatorio de la independencia categorial del pronombre respecto al nombre¹². Villar, por el contrario, la atribuye exclusivamente al pronombre, recogióndola en su definición junto a la función sustitutiva. Por otro lado, en lo que se refiere a la persona como marca formal, es decir, como accidente, mientras que el Brocense la limita al verbo, negándose a la persona y, consecuentemente, al pronombre¹³ (*vid.* Escavy, 2002: 146), Villar la atribuye, como hemos visto, a todas las partes de la oración variables.

¹⁰ “Con ‘función sustitutiva’ indicamos que el pronombre no tiene significado determinado (función) sino por la correspondencia aclaradora del nombre (sustitutiva)” (Marquant, 1967: 204)

¹¹ Y ello tanto en la *Minerva* de 1562 (Sánchez de las Brozas, 1975 [1562]: 67-68) como en la de 1587 (Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 51-52). Para una exposición detallada de los argumentos que esgrime en ambas obras en contra de la función sustitutiva, así como de otras razones en apoyo de su inclusión en el nombre, *vid.* Liaño (1971: 84-86) y Escavy (2002: 145-148).

¹² “Algunos, para eludir el argumento, dicen que los pronombres designan a determinada persona y que por esta razón resulta evidente que no son nombres; en efecto, por eso serían más nombres, porque designan las mismas cosas mejor y más propiamente” (Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 52).

¹³ “Los gramáticos llamaron persona a lo que en griego es *prósopon*; debieron de traducir más correctamente *facies* “faz” o *vultus* “cara”, porque a aquellas terminaciones verbales se les dice *facies*. Los

Mayor fidelidad a la propuesta sanctiana se observa en Jiménez Patón (1965 [1614]: 99-100), que niega la autonomía del pronombre siguiendo paso a paso la argumentación de Brocense. Pero no puede decirse lo mismo de Correas. A pesar de su firme defensa del sistema tripartito de palabras y de su consideración del pronombre como “espezie” del nombre, admite la función sustitutiva, si bien restringida al nombre propio (Correas, 1954 [1625]: 134 y 159), situándose así en la línea de Nebrija¹⁴. Creo por ello que, a semejanza de Villar, asimila y conjuga, en este aspecto concreto, elementos de ambos enfoques doctrinales (*vid.* Ramajo, 1987: 122, López Martínez, 1994: 378 y Martínez Gavilán, 1994: 428 y ss.).

3.3. La falta de coherencia interna percibida en el tratamiento del pronombre se detecta también a propósito del participio. A pesar de haber decidido al inicio de la obra plantear su estudio dentro de los cauces de la doctrina tradicional, esto es, otorgándole independencia categorial, Villar se sitúa después en la más pura ortodoxia sanctiana:

Aunque a el participio ponen entre las partes de la oracion despues de el verbo; trataremos antes de el. Porque como se dixo (...) en rigor es nombre, y ambos tienen unos mesmos accidentes. El participio es un adjetivo que se deriva de verbo (p. 17).

Como puede verse, defiende con rotundidad su carácter adjetival y, por tanto, su condición nominal, coincidiendo con los postulados de la Minerva¹⁵. Pero hasta aquí la analogía.

En la definición tradicional del participio, realizada a partir de sus propiedades formales, se ponía de relieve su naturaleza híbrida, partícipe de algunos de los accidentes nominales y verbales. Por medio de la flexión de caso se le diferenciaba del verbo, mientras que la flexión de tiempo permitía distinguirlo del

nombres, por tanto, no tienen persona, sino que son propios de alguna persona verbal” (Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 77).

¹⁴ “Pars orationis declinabilis, quae pro nomine proprio cuiusque accipitur personasque finitas recipit” (Nebrija, 1532: fol. XLIXr). *Cfr.* *Gramática Castellana*: “E llámase pronombre, por que se pone en lugar de nombre propio” (Nebrija, 1980 [1492]: 180). Es un planteamiento en cierto modo análogo al de Cristóbal de Villalón (1971 [1558]: 13 y 33), que no enumera el pronombre entre las partes de la oración, pero lo define como sustituto del nombre propio. Pero no es probable que Correas conociera la obra de Villalón, según señala Alarcos García (1965 [1940-1941]: 123).

¹⁵ “El participio, empero, es nombre, pero tiene la significación y la construcción tomadas del verbo” (Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 50). “*Participium* no se dice por tomar parte del verbo y parte del nombre, sino por tomar parte del verbo, siendo por completo adjetivo nominal y verbal” (*ibid.*, 93).

nombre¹⁶. El Brocense percibe también este carácter mixto, pero lo plantea en términos algo diferentes. Formal y funcionalmente es propiamente nombre adjetivo; en tanto que se deriva del verbo, recibe de él su significado y su régimen de construcción, pero no exactamente sus valores temporales. Y es que su inclusión en la órbita del nombre no se acomoda bien con la referencia temporal del participio por ser este precisamente su rasgo diferencial respecto a aquel. Para solucionar este problema, el Brocense sostiene que el participio no tiene un valor temporal definido, sino que cada una de sus formas (sean de presente, de pasado o de futuro) pueden significar “todos los tiempos” (*vid. Minerva*, pp. 93 y ss. y sobre ello C. García, 1960: 132). De este modo, acentúa su carácter nominal.

Jiménez Patón y Correas toman partido abiertamente por la tesis del Brocense y llevan hasta el final su pensamiento al negarle al participio significado temporal alguno, ubicándolo así, sin género de dudas, en la órbita del nombre¹⁷. El caso de Villar es diferente, pues si, por una parte, parece situarse en la línea sanctiana al afirmar que los participios *amante*, *oyente* “en ninguna manera significan la acción de su verbo, sino que en todo rigor son nombres adjetivos” (p. 18), por otra, sostiene claramente que “connota tiempo” (p. 17), atribuyéndole a continuación valores temporales concretos (de presente y se futuro). Además, se sirve precisamente de la significación temporal, como rasgo privativo del participio (y del verbo), para establecer su diferenciación respecto al nombre, siguiendo el procedimiento habitual¹⁸, lo que no se corresponde en absoluto con la consideración posterior de su carácter nominal, basándose en que “ambos tienen unos mismos accidentes” (p. 17). Es un planteamiento contradictorio, consecuencia, de nuevo, de oscilar entre modelos doctrinales diferentes.

¹⁶ Así lo encontramos en Nebrija, que sigue la doctrina clásica: “Participium est quod declinatur per casus cum tempore & derivatur a verbo semper, ut *amans*, ab *amo*” (Nebrija, 1532: fol. XIIIv). “Pars orationis declinabilis quae pro verbo accipitur: ex quo derivatur: genus & casus habens ad similitudinem nominis & accidentia verbi sine discretione modorum & personarum” (*ibid.*, fol. LIir).

¹⁷ “El participio no hace distinta parte de la oración quel nombre, porque es cierta manera de nombre verbal adjetivo, y si por alguna causa avía de ser parte distinta, fuere por significar con tiempo; no significa, luego no es. Porque *amans* en Latín y *amante* en español pueden ser de todos tiempos” (Jiménez Patón, 1965 [1614]: 99). *Cfr.* Correas (1954 [1625]: 202): “El partizipio es nombre adxectivo que sale del verbo i sinifica con tiempo en Latín, i Griego (...) En Castellano le daremos este nombre, aunque tiene aca diferente razón, i no le ai de preterito, ni futuro, sino solo de presente (...) Los Rromanizistas no los conocen por tales, i ansi pudieran pasar por simples adjetivos, i algunos por sustantivos (...)”.

¹⁸ “El nombre en nuestra lengua Castellana (...) es el que se varia por solos numeros: y ni le pone en lugar de nombre, como el pronombre, ni connota su significación tiempo: como el participio y el verbo” (Villar, 1997 [1651]: 4).

Lo observado a propósito del pronombre y del participio se puede extrapolar a otras partes de la oración, como la interjección y la conjunción, en cuyo tratamiento se combinan también rasgos específicos de la doctrina del Brocense con otros procedentes del enfoque tradicional.

3.4. En lo que respecta a la primera, en ningún momento cuestiona Villar su pertenencia a las clases de palabras, entre las que ocupa, como en el sistema latino, un lugar independiente. Y ello a pesar de reconocer su carácter natural, causa –según él– de su semejanza en todas las lenguas (p. 57), argumento a partir del cual el Brocense propone precisamente su exclusión del inventario de los signos lingüísticos, por carecer del carácter convencional propio del lenguaje humano.

La posición de Villar en este punto concreto no difiere mucho de la de Correas¹⁹, que, aunque integra la interjección en la clase de las partículas, en la práctica le da tratamiento independiente, y se distancia notablemente de la de Jiménez Patón, que hace suya la doctrina del Brocense reproduciendo su argumentación casi literalmente (cfr. Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 50-52 y Jiménez Patón, 1965 [1614]: 104).

3.5. En cuanto a la conjunción, delimitada como clase de palabras específica (esto es, disgregada de la preposición) desde la escuela alejandrina (vid. Robins, 1966: 12 y 14), hay unanimidad total en las gramáticas de la tradición en asignarle una función conectora o de enlace²⁰. No hay coincidencia, sin embargo, a la hora de delimitar los elementos sometidos a esa conexión. Dos son las posturas al respecto: la procedente de la antigüedad clásica –sostenida, tanto para el latín como para el castellano, por Nebrija– y la introducida en el siglo xvi por la corriente renovadora de los estudios latinos. En el primer caso, se defiende que la conjunción une palabras o partes de la oración²¹; en el segundo, se limita la conexión únicamente a las oraciones. Es el planteamiento de Escalígero (C. García, 1960: 146), que, asumido por el Brocense en la *Minerva* de 1587²², se introduce bajo su influencia en la gramática española del siglo

¹⁹ “La interxezion es una particula que declara el sentimiento del animo de dolor, ú de alegría, ó de admirazion; i algunas son comunes á todas las lenguas, como es el sentir á todos los ombres” (Correas, 1954 [1625]: 355). Admite la posibilidad de incluirla en la clase de los adverbios, a semejanza de lo sostenido por Nebrija para el castellano, al que cita a este respecto (p. 351).

²⁰ Aunque no esta de forma exclusiva, pues se le atribuye también la función ordenadora, sobre lo que volveremos más adelante.

²¹ Así en el libro I de las *Introducciones*: “Coniunctio est quae diversas partes orationis coniungit” (Nebrija, 1532: fol. XIIIv) y en la *Gramática Castellana*: “llama se conjunción, por que aiunta entre sí diversas partes de la oración” (Nebrija, 1980 [1492]: 199).

²² No trata la cuestión en la *Minerva* de 1562 y, sólo brevemente en las *Institutiones*, al diferenciarla del adverbio por su capacidad para unir “voces”. Vid. en Liaño (1971: 84).

xvii. Jiménez Patón (1965 [1614]: 94) es nuevamente su más claro defensor: “La conjunción junta semejantes oraciones, como *tú lees y Pedro escribe*”.

Correas conoce, sin duda, este punto de vista, pero lo conjuga con el planteamiento tradicional: “La conxunzion es una partezilla que xunta en uno partes diversas, que es palavras i oraciones; i por este xuntar se llama conxunzion” (Correas, 1954 [1625]: 352).

Se han percibido semejanzas entre esta definición y la concepción sostenida por Nebrija (así, López Martínez, 1994: 385; *vid.* también Alarcos García, 1965 [1940-1941]: 153), de lo que se desprende que pudo ser el propio autor sevillano el introductor de esta postura mixta en la gramática española: tras considerar que la conjunción “aiunta entre sí diversas partes de la oración”, afirma una líneas después que en *el maestro lee & el discípulo oie* “esta conjunción ‘&’ aiunta estas dos cláusulas, cuanto a las palabras & cuanto a las sentencias” (Nebrija, 1980 [1492]: 199). Pero, desde mi punto de vista, hay notables diferencias entre las afirmaciones de ambos autores. En primer lugar, para Nebrija cláusula y oración no son unidades equivalentes, pues “la cláusula sería un segmento sintáctico de menos entidad que la oración y que se encuentra limitado por pausas” (Esparza, 1995: 233). En segundo lugar, cuando habla de *sentencia* “se refiere a la unidad de sentido, que resulta de la adecuada distribución de las palabras en las cláusulas y de las cláusulas en la oración” (Esparza, 1995: 234), por lo que creo que Nebrija se está refiriendo aquí a la función ordenadora de la conjunción en el plano de lo semántico-sintáctico, entendida como elemento que conecta y ordena el contenido significativo o la línea del pensamiento²³, concepción que constituyó la base de su caracterización en la gramática alejandrina (*vid.* Robins, 1966: 15) y de la que se hace eco, junto a la función conexas, la tradición de la gramática latina clásica sin excepciones (*vid.* Brondal, 1948: 44-46). Pero de ello no hay ni rastro en las palabras de Correas. Así pues, no creo que sea Nebrija la vía de penetración en su obra de la concepción de la conjunción como elemento conector de oraciones. Es un planteamiento que yo atribuyo a su seguimiento –parcial, eso sí– de la doctrina del Brocense, que Correas suma a la postura tradicional procedente de Nebrija, al hacer extensiva la función conectora de la conjunción a las palabras o partes de la oración, a lo que, de hecho, se había opuesto tajantemente Sánchez de las Brozas. Es, por otra parte, la misma posición que adopta Villar:

Conjuncion es la que trava, y ata entre si mesmas las demas partes de la oracion, o las mesmas oraciones, como quando decimos *Pedro y Juan enseñan y predi-*

²³ “Pars orationis indeclinabilis connectens ordinansque sententiam” (Nebrija, 1532: fol. LVIIr). *Cfr.* la *Gramática Castellana*: “Conjunción es una de las diez partes de la oración, la cual aiunta & ordena alguna sentencia (...)” (Nebrija, 1980 [1492]: 199).

can, donde en el primer lugar la conjunción *y*, junta nombres y oraciones en el segundo (Villar, 1997 [1651]: 57)

Parece estar sosteniendo aquí el autor jesuita que, cuando los elementos conectados son verbos, la conjunción une oraciones. Con ello podría estar haciéndose eco de lo afirmado al respecto por el Brocense, pero, en su caso, como resultado de la aplicación de la teoría de la elipsis, uno de los pilares básicos de su pensamiento:

La conjunción no une casos ni otras partes de la oración, como enseñan los ignorantes. (...) La conjunción une oraciones entre sí, por ejemplo: *Caesar pugnat et Cicero scribit*. Cuando se dice *Cicero scribit et vigilat* hay dos oraciones formando un zeugma. Igualmente, *Cicero et filius valent* forma una elipsis, pues la sintaxis es *valet Cicero et valet filius* (Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 287)²⁴.

Se trata, pues, de expresiones pertenecientes al ámbito de la construcción figurada. El zeugma es una figura por defecto, considerada en la *Minerva* de 1587 una variante de la elipsis (Colombat, 1993: 220), que se produce cuando hay un elemento común en varias oraciones, expresándose sólo en una de ellas. En los casos en que hay un solo nombre y dos verbos (como en *Cicero scribit et vigilat*), el Brocense postula que el segundo (*vigilat*) es en realidad una oración, cuyo sujeto (*Cicero*) no es necesario expresar en el nivel del uso (de ahí el zeugma), pero que, no obstante, hay que sobrentender o recuperar para restablecer en su integridad la estructura oracional (esto es, la *constructio integra* o plena: *Cicero scribit et Cicero vigilat*), puesto que parte del principio sintáctico de carácter universal (Yllera, 1983: 653) según el cual toda oración ha de estar constituida necesariamente por un nombre en nominativo y un verbo (*vid.* Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 78, 110 y 186-187).

Así pues, lo que en el Brocense es consecuencia del planteamiento explicativo que impregna toda su obra —las figuras de construcción como mecanismos, no ya de orden retórico, sino específicamente gramaticales (*vid.* Hernández Terrés, 1984: 42 y C. Lozano, 1992: 144)—, en Villar no pasa de ser una mera observación aislada y carente de fundamento. Además, el Brocense extiende este análisis a las expresiones en que hay dos sujetos y un solo verbo, como *Petrus et Paulus disputant* o *Cicero et filius valent*, de las que postula la elipsis del verbo *disputat* o *valet* para evitar su repetición, por lo que la conjunción

²⁴ *Vid.* también: “La conjunción no une casos iguales, como neciamente se enseña, sino oraciones solamente, pues se dice (...) *Petrus et Paulus disputant*, esto es, *Petrus disputat et Paulus disputat*” (Sánchez de las Brozas, 1976 [1587]: 104).

no une dos nominativos, sino dos oraciones con sendos sujetos, planteamiento que contrasta con lo que parece sostener Villar a este respecto: a partir de una estructura similar (*Pedro y Juan enseñan ...*), limita la función conectora de la conjunción únicamente a los nombres, sin considerar, como en el caso anterior (*enseñan y predicán*), que pueda estar trabando oraciones. Por todo ello, se puede afirmar que en la obra de Villar la doctrina sanctiana sobre la conjunción pierde el espíritu y conserva, apenas, sólo la letra.

3.6. Lo visto hasta ahora acerca del tratamiento dado por Villar a las partes de la oración no permite concluir la existencia de demasiadas analogías con la doctrina del Brocense. Es innegable la aceptación tácita de algunos de sus principios básicos (el estatus nominal del pronombre y del participio, el carácter natural de las interjecciones, la función conectora de la conjunción aplicada a las oraciones), pero ello no supone, como hemos visto, el seguimiento fidedigno de sus planteamientos o, al menos, en un grado similar al que se percibe en Jiménez Patón y, en una medida menor, en Correas. Villar, como ellos, se sitúa en la confluencia de dos modelos doctrinales: el de raigambre secular, respaldado por la autoridad de Nebrija, y el innovador, representado por el Brocense. Pero en esa oscilación entre tradición e innovación la balanza, en el caso de Villar, se inclina claramente a favor de la primera, que se superpone y enmascara los postulados sanctianos.

4. LA INFLUENCIA DEL *ARTE* DE NEBRIJA REFORMADO POR EL PADRE DE LA CERDA

4.1. Defender la adopción en muy alta medida del corpus gramatical tradicional no implica necesariamente situar a Villar bajo la influencia de la doctrina nebrisense. Desde mi punto de vista, ni es probable que Villar conociera los planteamientos del Brocense a través de la *Minerva*, a la que no hace ni una sola mención a lo largo de su gramática²⁵ —cuando no son pocos los autores citados—, ni tampoco considero que se sirviera directamente de las *Introduccio-*

²⁵ Hay que tener en cuenta la escasa difusión editorial en España de la *Minerva*, publicada en Lyon en 1562 y, en su forma definitiva, en Salamanca en 1587, no volviendo a editarse hasta 1663, en Padua, corregida y aumentada con las notas de Scioppius, año a partir del cual sale a la luz en numerosas ocasiones hasta 1809, pero siempre en otros países europeos. *Vid.* sobre ello y sobre la aceptación y difusión de sus ideas en Europa, Brevia Claramonte (1980). La referencia bibliográfica de todas estas ediciones, desde la de 1562 hasta la de 1809, puede consultarse en Liaño (1971: 49-57). Por otro lado, son sobradamente conocidas las frustradas aspiraciones del Brocense, y de otros profesores salmantinos, a emplear sus propios textos gramaticales en sustitución del de Nebrija, que monopolizaba el campo de la enseñanza de la gramática latina casi desde el momento de su publicación en 1481 (*vid.* L. Gil, 1997: 115-118). No obstante, ello no implicó el desconocimiento, en este ámbito, de su doctrina.

nes Latinae de Nebrija²⁶, pues, en virtud de la Cédula Real de 8 de octubre de 1598, se prohíbe su impresión y utilización en Castilla, así como las de otros textos gramaticales que no fuesen el preceptuado como manual oficial para el aprendizaje del latín en las universidades y centros de enseñanza: los *De institutione grammatica libri quinque* (Antequera, 1601), obra impuesta de forma obligatoria como medio de unificar los estudios de latinidad. Se trata de una versión reformada del propio *Arte* de Nebrija²⁷, preparada por el jesuita toledano Juan Luis de la Cerda²⁸, que dedicó buena parte de su vida a la enseñanza en el Colegio Imperial de Madrid, en el que, como prefecto de los Estudios Menores, tenía encomendada la tarea, entre otras muchas, de organizar y supervisar la actividad docente, centrada, en este nivel, en los estudios de latinidad (*vid.* B. Bartolomé, 1995).

La tesis que yo sostengo es que esta es la obra que proporciona a Villar el corpus de preceptos gramaticales sobre el que sustenta en buena medida la elaboración de su *Arte de la Lengua Española*. En ella está, así mismo, la raíz del planteamiento híbrido que caracteriza su tratamiento de las partes de la oración, como vamos a ver a continuación.

4.2. Las modificaciones llevadas a cabo por el padre De la Cerda sobre las *Introducciones Latinae* de Nebrija atañen tanto a los aspectos metodológicos o didácticos, como a los de tipo teórico o doctrinal. Si las primeras están orientadas a la consecución de un método más eficaz para el aprendizaje del latín²⁹, las segundas suponen un intento de renovación de la doctrina, aspecto sobre el que se ha puesto de relieve, como rasgo singular del *Arte* reformado,

²⁶ Dudo así mismo que conociera la *Gramática Castellana*, a la que tampoco hace referencia alguna. De lo expresado en los preliminares de su obra (Prólogo y versos laudatorios) se desprende que él se consideraba pionero en la labor de codificación y regulación del castellano.

²⁷ Tras las consultas previas, efectuadas a las universidades castellanas, sobre la conveniencia de seguir utilizando las *Introducciones* o adoptar otro manual, ya existente o por elaborar, la decisión del Consejo fue mantener el de Nebrija, aunque admitiendo las modificaciones y enmiendas que se quisieran introducir. Para una exposición detallada de las vicisitudes del complejo proceso de la reforma del *Arte* de Nebrija, puede consultarse Rodríguez Aniceto (1931), L. Gil (1997: 110-126) y Sánchez Salor (2002: 164-185).

²⁸ Obra que substituyó definitivamente a una versión anterior, preparada con el mismo fin, de título diferente (*Institutio grammatica*, Madrid, 1598), atribuida también al autor jesuita. Sánchez Salor (2002: 176-179), tras cotejar ambas versiones y detectar notables divergencias en la estructura y en el contenido, considera que no pueden ser obra del mismo autor. *Vid.* un fragmento del texto de la Cédula Real, que figura al inicio de ambas versiones: “(...) se aya de leer y lea en la Universidades, Escuelas y Estudios destos nuestros Reinos (...) el dicho Arte nuevamente corregido, y reformado, y no otro alguno, y que cesen todos los demas, y no se lea ni estudie por ellos (...) assi el de Antonio de Nebrixa, como los demas que despues del se han introducido, so pena que los que leyeren, o enseñaren por otro Arte alguno fuera del susodicho, y los Impresores que los imprimieren, y qualesquiera libreros, ò otra persona que los vendieren, serán desterrados (...)”.

²⁹ Para un análisis de los recursos pedagógicos de la obra a la luz de los principios que guiaron secularmente la enseñanza del latín, *vid.* Martínez Gavilán (2007).

la poderosa influencia recibida de la *Minerva* del Brocense³⁰. De esta forma, la obra se convierte en el punto de confluencia de dos corrientes gramaticales, al superponer al corpus doctrinal –en principio, nebrisense– los presupuestos sanctianos, conjugando así el enfoque racionalista con los elementos de la tradición filológica aplicados a la enseñanza del latín.

En lo que se refiere a la estructuración de la gramática, ambos cuerpos doctrinales se plantean de forma hasta cierto punto independiente: las reglas gramaticales de los libros III y IV, dedicados respectivamente al tratamiento de las partes de la oración y de la construcción, que recogen la teoría gramatical de orientación tradicional, van seguidos de un conjunto de notas explicativas (10 de contenido morfológico y 48 sintáctico) de bastante mayor extensión que el texto comentado, y a las que va remitiendo a lo largo de la exposición de los preceptos, con la finalidad de ampliar aspectos ahí sólo apuntados y, especialmente, de discutir y rechazar los planteamientos ahí desarrollados. Esto es, la *Notas* son la vía elegida para introducir la innovadora doctrina del Brocense como corpus doctrinal contrapuesto al de Nebrija: “en las cuales (notas) se dará razon al lector de algunas cosas que se dizen contra lo que hasta aora se ha usado” (p. 139)³¹, consciente además de que su *Arte* habría de tener necesariamente mayor difusión que la *Minerva*:

Devese esta Nota a la grande diligencia con que Francisco Sánchez recogio estos, y otros muchos mas exemplos en el lib. 3 de su *Minerva*. Y aunque esta diligencia estava ya hecha largamente en aquel libro, con todo esso ha parecido necessario recopilar esta Nota, porque entendemos que este *Arte* llegará a mas manos que la *Minerva* (p. 150).

Ello no impedirá, como veremos, su presencia también en la preceptiva.

El dar cabida a tendencias gramaticales de signo diferente tiene inevitables repercusiones en la teoría gramatical y se evidencia, entre otros aspectos, en la determinación de las partes de la oración. Si en el cuerpo de preceptos, al inicio del libro III, enumera las ocho habituales (p. 98; también en el libro I, p. 50), en la nota correspondiente afirma con rotundidad que “Va muy conforme a la razon lo que algunos han enseñado, que solamente estas partes son cinco, Nombre, Verbo, Preposicion, Adverbio, Conjuncion” (p. 106). Son las mismas

³⁰ Influencia puesta de manifiesto ya por Rodríguez Aniceto (1931) y analizada en detalle por Ramajo (1991) y por Sánchez Salor (2002: 179-183). *Vid* también Martínez Gavilán (2008).

³¹ Cito por la siguiente impresión: *Aelii Antonii Nebrisensis, De institutione grammaticae, Libri Quinque. Iussu Philippi III Hispaniarum Regis Catholici nunc denuo recogniti*. Matriti, Ex Typographia Didaci Diaz de la Carrera, Anno 1643. (Ejemplar de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, sig.^a 33164).

que el Brocense propone en la *Minerva* de 1587, con el desglose de las partículas o partes indeclinables. De estas palabras se desprende que considera más adecuado el planteamiento del Brocense, pero finalmente decide exponer el sistema de ocho clases –tal como se trasluce en la disposición de la gramática– por mantener, por razones didácticas, la doctrina habitual en la enseñanza del latín, pues afirma unas líneas más abajo: “Siendo esto así seguimos con todo esso la opinion comun de que las partes de la oracion son ocho, *no por otra razon sino porque està ya tambien <sic> recibido*”³². Opinión común que atribuye, además de a algunos gramáticos clásicos, a “Antonio de Nebrija, y (a) otros modernos, (que) ponen las ocho que nosotros hemos puesto” (p. 106).

Todo ello da lugar, considerada la obra en su conjunto, a la existencia de incoherencias en el plano doctrinal, que se manifiestan en un tratamiento contradictorio de ciertas partes de la oración, similar al que hemos visto en la obra de Villar. Si, por un lado, en los preceptos del libro III (p. 101, así como en el libro I, p. 52) define el pronombre dándole estatus de clase independiente, por otro, en la nota a la que remite tras la definición, asegura que “El pronombre propiamente es nombre irregular, y no parte de la oracion distinta del nombre” (p. 107). Al participio, enumerado entre las categorías primarias, le asigna, a modo de caracterización, los accidentes de caso y tiempo, pero en la nota correspondiente advierte que “los participios son nombres (...) y assi en rigor no hazen parte distinta de la oracion” (p. 112). El paralelismo con el planteamiento híbrido de Villar, ya expuesto, salta a la vista, si bien el padre De la Cerda lo hace extensivo también a la interjección, tras cuya definición a la manera habitual, propone su eliminación de las clases de palabras por ser signos naturales (*ibid.*).

Además, la aceptación explícita por parte de ambos autores del modelo gramatical tradicional no les impide sacar a la luz la doctrina sanctiana, aunque en Villar como de pasada y sin citar su procedencia, mientras que, en el caso del padre De la Cerda, citando en numerosas ocasiones al Brocense (a veces, bajo la expresión “maestros de Salamanca” u “hombres doctos de la Universidad de Salamanca”) y debidamente argumentada, incluso con los mismos razonamientos empleados por este en la *Minerva* (*vid.* Ramajo, 1991: 312-319 y Sánchez Salor, 2002: 182-183). Y, a pesar de que reserva su exposición para las notas como cuerpo separado del conjunto de preceptos, no por ello deja de incorporarla –a veces, de forma sutil– en la preceptiva³³, de la misma manera

³² En impresiones anteriores del texto aparece *tan* en lugar de *tambien*. El subrayado es mío.

³³ Así, en el libro I, en el que expone los paradigmas de la declinación y la conjugación, denomina a algunas formas pronominales “pronombres adjetivos” (p. 6). Este finaliza con la exposición de unas nociones elementales sobre las clases de palabras y sobre la construcción, bajo el título de “Primeros principios que tratan de las cuatro partes declinables de la Oracion, y de sus accidentes”, que se co-

que en Villar se manifiesta, como hemos visto, infiltrada y encubierta bajo la doctrina tradicional.

De la constatación de estos planteamientos coincidentes se desprende que muy bien pudo ser el *Arte* reformado el punto de partida de Villar en el tratamiento y delimitación de las partes de la oración. De él toma no sólo la propuesta sanctiana presentada en conjunción con la orientación de signo tradicional, con las implicaciones que, según hemos visto, ello conlleva, sino también el corpus doctrinal sobre el que aquélla se superpone. Es, pues, también en ello, el *Arte* reformado su fuente de inspiración, lo que cobra pleno sentido si pensamos en la obligatoriedad de esta obra para la enseñanza del latín y la intención propedéutica con que Villar concibe la suya. El siguiente cuadro comparativo muestra las coincidencias en las definiciones de las partes de la oración de que aquí nos hemos ocupado (se señalan por medio de cursiva los puntos discrepantes):

<i>DE INSTITUTIONE GRAMMATICA</i>	<i>ARTE DE LA LENGUA ESPAÑOLA</i>
Las partes de la oracion son ocho, Nombre, Pronombre, Verbo, Participio, Preposicion, Adverbio, Interjeccion, Conjuncion. Las quatro primeras son declinables (...) (p. 98).	Las partes de la oracion (...) son las ocho siguientes. Nombre, pronombre, verbo, participio, preposicion, adverbio, intergeccion, y conjuncion (...). Las quatro primeras (...) son las que se declinan (...) (p. 3).
Destas ocho, las quatro primeras se declinan (...) y tienen numeros, y personas (p. 50).	Tambien son accidentes los numeros y la persona (...) comunes a las quatro primeras partes de la oracion (p. 29).
Pronombre es el que se pone en lugar de Nombre, y significa cierta y determinada persona (p. 101).	Pronombre es el que se pone en lugar de nombre, y significa cierta y determinada persona (p. 16).

responde con el breve capítulo titulado “De primis puerorum praexercitamentis”, que figura también al final del libro I de la obra de Nebrija. Es ahí precisamente donde define el participio como “Adjetivo que se deriva de verbo” y donde se desliza ya la postura del Brocense sobre los *genera verborum*, limitados sólo a los verbos activos y pasivos (p. 53). Así mismo, en los preceptos del libro III niega la existencia de verbos impersonales (p. 102).

DE INSTITUTIONE GRAMMATICA	ARTE DE LA LENGUA ESPAÑOLA
<p>Participio es un Adjetivo que se deriva de verbo, y significa tiempo (pp. 52-53). El que llaman participio de presente <i>sirve para los tres tiempos</i> (...). El participio que llaman de preterito passivo, tambien <i>sirve para todos los tiempos</i> (...) (pp. 110-111).</p> <p>(...) son nombres (...) y assi en rigor no hazen parte distinta de la oracion (p. 112).</p>	<p>El participio es un adjetivo que se deriva de verbo, y connota tiempo (p. 17). Los participios son dos: el primero es el participio de <i>presente</i> (...) y el segundo de <i>futuro</i> (pp. 17-18).</p> <p>(...) en todo rigor son nombres adjetivos (p. 18).</p>
<p>La interjeccion declara los varios afectos que ay en el Animo (p. 105). La interjeccion, en rigor <i>no es parte de la oracion</i> (...). De suerte que podemos dezir, que las interjecciones son signa naturalia, y si esto es assi, no seran voces (...) y assi vemos, que unas mismas interjecciones son comunes a naciones diversas (p. 112).</p>	<p>Interjeccion <i>es aquella parte de la oracion</i>, que declara los varios afectos que hay en el animo. Las mas comunes en nuestra lengua son <i>à, ay</i> (...) y otras cualesquiera voces nacidas de los afectos en que nos hallamos. Y porque estos son unos mesmos en todos los hombres: por esso casi son unas mesmas, o muy semejantes todas las interjecciones en todas las lenguas (p. 57).</p>
<p>La conjuncion es la que trava, y ata <i>las oraciones</i> entre si mismas (p. 105).</p>	<p>Conjuncion es la que trava, y ata entre si mesmas las demas <i>partes de la oracion</i>, o <i>las mesmas oraciones</i> (p. 57).</p>

Las analogías en los conceptos teóricos saltan a la vista hasta en la más pura literalidad y se constatan también en las definiciones de otras clases y subclases de palabras³⁴. Las diferencias vienen dadas por la asimilación por parte del padre De la Cerda de la propuesta del Brocense en su conjunto, que lleva a sus últimas consecuencias, pues limita la función conectora de la conjunción a las oraciones, atribuye al participio significación temporal vaga (en las notas octava y novena del libro III) y elimina la interjección de las partes de

³⁴ Como, por ejemplo, las siguientes: “La preposición es aquella parte de la oracion que se antepone a las demas” (Villar, 1997 [1651]: 55); “Adverbio es una parte de la oracion, que junta con las demas las califica; aumentando o disminuyendo su significacion” (*ibid.*, 56); “El nombre (...) dividese en sustantivo y adjetivo; el sustantivo es, el que puede estar por si solo sin adjetivo en la oracion; (...) el adjetivo es el que no puede estar en la oracion sin sustantivo. (...) El sustantivo se divide en proprio: y es el que significa cosas determinadas y ciertas; (...) y en apelativo, y es el que significa cosas indeterminadas y inciertas” (*ibid.*, 4). *Cfr. Arte* reformado: “El Adverbio es una parte de la Oracion, que junta con las otras palabras Latinas, las califica, aumentando, ò disminuyendo la significacion dellas” (La Cerda 1643 [1601]: 103); “Preposicion es aquella parte de la Oracion que se antepone a las demas partes” (*ibid.*, 104); “El nombre (...) es en dos maneras, Substantivo y Adjectivo. Substantivo es el que puede estar de por si en la Oracion, como *Dux imperat*. El Adjectivo es el que no puede estar por si solo en la Oracion sin el Substantivo, como *Dux prudens hostes superabit*. El nombre Substantivo se divide tambien en proprio, ò apelativo: el proprio es el que significa cosas propias y ciertas, como *Romulus, Roma*. El apelativo es el que significa cosas comunes, y inciertas, como *Rex, Oppidum*” (*ibid.*, 98-99).

la oración con los mismos argumentos del Brocense (*vid.* Ramajo, 1991: 315-316), aspectos en los que Villar, como hemos visto, adoptaba un planteamiento diferente³⁵. Este distanciamiento de su modelo se produce por su inclinación –que yo creo deliberada– hacia los presupuestos del enfoque de signo más tradicional³⁶, que es el predominante en su obra, lo que apoya la idea, sostenida por mí en otro lugar (*vid.* en Martínez Gavilán, 2006), de la necesidad de atenuar –si no rechazar– la inserción del *Arte de la Lengua* en la corriente de la gramática racional. Por otro lado, el coincidir con el Brocense en la concepción de la condición nominal del pronombre y del participio –las analogías no van mucho más allá– no otorga a su obra carácter racionalista, en tanto que ello no se integra en un modelo explicativo que responda a esta orientación, como demuestran la concepción de la gramática y de su fundamentación teórica que el autor sostiene³⁷.

4.3. Las coincidencias con el *Arte* reformado se dan en una mayor medida en aquello en que este se mantiene fiel al corpus doctrinal de signo tradicional. Pero este no es, en contra de lo que pudiera pensarse, el que procede de las *Introductiones Latinae* de Nebrija.

Como hemos visto anteriormente, la reforma que sobre ellas llevó a cabo Juan Luis de la Cerda consiste, en uno de sus aspectos, en la incorporación de los novedosos postulados del Brocense. Pero no creo que sea este el único rasgo relevante de dicha reforma. Desde mi punto de vista, muchas de las modificaciones, tanto en lo metodológico como en lo doctrinal, introducidas por el padre De la Cerda en el *Arte* de Nebrija están condicionadas y motivadas por el seguimiento de los presupuestos de la pedagogía jesuítica³⁸. Manteniendo la estructuración externa en cinco libros de las *Introductiones*, modifica la disposición interna de los contenidos para ajustarla a la distribución y gradación de la materia que el Plan de Estudios de la Compañía de Jesús –la *Ratio*

³⁵ De ahí que las seis partes de la oración a las que se refiere sean el resultado de sumar la interjección a las cinco que propone el padre De la Cerda, siguiendo al Brocense.

³⁶ Es significativo a este respecto que la única vez que cita el *Arte* reformado sea para rebatir la concepción de los verbos neutros que ahí se propone, a instancias del Brocense: “Antes de entrar en el verbo que ordinariamente llaman Neutro, advierte, que ay muchos hombres doctos, que con grande razon piensan que no ay estos verbos, antes que todos son Activos” (La Cerda 1643 [1601]: 119). *Vid.* lo afirmado sobre ello en el *Arte de la Lengua*: “Contra esta division se puede oponer (lo que el arte de Antonio ultimamente reformado, opone a ella mesma, hecha en los verbos latinos) que como segun buena filosofia, no ay verbo alguno, que puesto en la oracion, no denote accion, todos seran verbos activos: por tanto no ay para que dividir a el verbo en activo y neutro; o otra cualquiera especie que lo distinga contra el verbo activo. (...) Respondese, que (...) ni el gramatico latino tiene para que dar reglas para dar a sus verbos neutros estos acusativos, ni el Español tampoco tiene para que darlas (Villar, 1997 [1651]: 26-28).

³⁷ Aspectos analizados en Martínez Gavilán (2006).

³⁸ Para una exposición detallada de esta cuestión, *vid.* Martínez Gavilán (2008).

Studiosorum— establecía en la programación de la enseñanza de la gramática³⁹. Esta se basaba en los *De institutione grammatica libri tres* (Lisboa, 1572) del jesuita portugués Manuel Álvares⁴⁰, obra prescrita por la *Ratio* para el aprendizaje del latín en todos los centros ignacianos. Sus problemas de difusión y utilización en Castilla, motivados por el monopolio de la obra de Nebrija⁴¹, y, finalmente, su prohibición en virtud de la Cédula de 1598, ya mencionada, llevaron al padre De la Cerda a adaptar y a introducir subrepticamente su doctrina⁴², consciente de que la versión del *Antonio* que estaba preparando sería —como así ocurrió— el texto impuesto de forma obligatoria para la enseñanza de la gramática latina, lo que incluía también los centros de la Compañía. De esta forma, consigue mantener, bajo el nombre de Nebrija, tanto el método como la doctrina establecidos por las directrices de la *Ratio*.

Y, aunque es probable que Álvares se sirviera de la obra de Nebrija, se ha subrayado (Ponce de León, 2000: 242) su distanciamiento respecto al contenido o la forma de la *Introductiones Latinae*, obra que, según este autor, consultó “de forma crítica, y, desde luego, no influyó en él, por lo que se refiere a la teoría gramatical, en la misma medida que, por ejemplo, el *De emendata structura Latini sermonis* (Londres, 1524) de Tomás Linacro” (Ponce de León, 2003: 127).

En lo que respecta al tratamiento de las partes de la oración, Ponce de León (2001: CXXXVIII) ha destacado, como hecho diferenciador respecto a Nebrija, la tendencia a depurar las definiciones de rasgos semánticos, caracterizándolas, en la medida de lo posible, por medio de elementos formales. Es lo que se observa, por ejemplo, en las del nombre y el verbo, en las que Nebrija da cabida a sus propiedades significativas (significar cuerpo o cosa y acción o pasión, respectivamente), mientras que Álvares se limita a hacer notar sus distintas propiedades formales⁴³. Y, como una muestra más de sus diferencias en el pla-

³⁹ Dicha programación, rigurosamente establecida y minuciosamente detallada, puede verse en E. Gil (ed.) & C. Labrador et alii (1992).

⁴⁰ Para un estudio de los contenidos de la obra según las recomendaciones didácticas para la enseñanza de la gramática en los centros de la orden jesuítica, *vid.* Ponce de León (2000).

⁴¹ Lo que no evitó que se usara y sirviera de referencia a un buen número de docentes jesuitas, como ha demostrado Ponce de León (2003), que da cuenta en este trabajo de las muchas vicisitudes de la obra y de su acogida en España.

⁴² De hecho, frente a las numerosas referencias al Brocense y a otros gramáticos, apenas menciona a Álvares. Sólo lo he visto citado una vez (p. 111), aunque es posible que, cuando atribuye las ocho partes de la oración, además de a Nebrija, a “otros modernos”, se pueda estar refiriendo al gramático portugués.

⁴³ Así, las *Introductiones Latinae*: “Pars orationis declinabilis corpus aut rem proprie communiterve significans” (Nebrija, 1532: fol. XLVv); “Pars orationis declinabilis cum modis & temporibus sine casu agendi vel patendi significativa” (*ibid.*, fol. Lr). *Cfr.* los *De Institutione grammatica*: “Nomen

no doctrinal, véanse sus caracterizaciones del sustantivo y del adjetivo, que el gramático sevillano efectúa únicamente a partir de lo semántico, mientras que el portugués se atiene a su capacidad o incapacidad para concurrir solos en la oración⁴⁴.

Esta doctrina gramatical –distinta en muchos aspectos a la nebrisense– es la que conforma el libro III del *Arte* reformado, cuyos preceptos son una adaptación y reproducción casi literal de los que se recogen en los *Rudimenta sive de octo partibus orationis* del libro I del texto alvaresiano. Es ahí donde encontramos la definición del pronombre como el que “loco nominis positum certam finitam personam adsignificat” (Álvares, 2001 [1572]: 167), adoptando, como el mismo autor indica, la doctrina de Varrón, definición que Juan Luis de la Cerda traduce palabra por palabra y que llega, por este camino, a la obra de Villar. No es, pues, Nebrija la fuente de su concepción sustitutiva del pronombre, como opina Marquant (1967: 216)⁴⁵. Simple y llanamente, está siguiendo al padre De la Cerda e, indirectamente, al padre Álvarez. Así mismo, ahí se encuentran las caracterizaciones de otras partes de la oración (la preposición, el adverbio, la interjección, las subclases nominales)⁴⁶ que hemos visto también, coincidiendo literalmente, en el *Arte* reformado y en el *Arte* de Villar.

Así pues, el *De institutione grammatica* del jesuita portugués es el que proporciona el trasfondo doctrinal del *Arte* reformado, vía de penetración, a su vez, en la obra de Villar, no sólo de algunos de los postulados sanctianos, sino

est pars orationis quae casus habet neque tempora adsignificat” (Álvares, 2001 [1572]: 158); “Verbum est pars orationis quae modos et tempora habet neque in casus declinatur” (*ibid.*, 169).

⁴⁴ “Quod est nomen substantivum? Quod substantiam vel quasi substantiam significat. ut homo albedo. Quod est nomen adiectivum. quod adiectum substantivo significat in eo aliquod accidens. ut homo bonus” (Nebrija, 1532, fol. XLVv). Cfr. los *De Institutione grammatica*: “Substantivum nomen est quod per se in oratione esse potest, ut *Dux imperat*. Adiectivum est quod in oratione esse non potest sine substantivo (...) ut *Dux prudens, si strenuos milites dictoque audientes habeat, facile hostes superabit*” (Álvares, 2001 [1572]: 158-159).

⁴⁵ Autor que considera que Villar implícitamente restringe el objeto sustituible al nombre propio, a semejanza de Nebrija, pues de lo contrario no tendría sentido la segunda parte de la definición (“significa cierta y determinada persona”). Para acercar ambas posturas, Marquant establece una identificación entre esta expresión y el “personas finitas recipit” de la definición de Nebrija, tomada de Prisciano, que corresponde, según él, a la restricción aludida, como lo prueba el hecho de que los únicos gramáticos que la incluyen en su definición son los mismos que limitan la sustitución al nombre propio (Marquant, 1967: 208, n. 3). Pero, desde mi punto de vista, la fórmula de Nebrija parece apuntar, no tanto a las propiedades significativas del pronombre, cuanto a sus propiedades formales, como lo indica el modo en que la trasvasa en la edición bilingüe de las *Introducciones* (“recibe personas determinadas”, cfr. Nebrija, 1996 [c. 1488]: 107) y en la *Gramática Castellana* (“tiene personas determinadas”, cfr. Nebrija, 1980 [1492]: 180).

⁴⁶ “Praepositio est pars orationis quae caeteris partibus (...) fere praepositur” (Álvares, 2001 [1572]: 181). “Adverbium est pars orationis quae vocibus addita earum significationem explanat ac definit” (*ibid.*, 183). “Interiectio est pars orationis quae varios animi affectus indicat” (*ibid.*, 184). “Nomen proprium est quod res proprias atque certas significat, ut *Romulus, Roma*. Appellativum est quod res communes atque incertas significat, ut *rex, oppidum*” (*ibid.*, 158).

también, y en mayor medida, del corpus gramatical alvaresiano. Si son motivaciones didácticas las que llevan al jesuita Juan Luis de la Cerda a adoptarlo, manteniendo así las prescripciones pedagógicas de la *Ratio*, razones de índole similar son las que impulsan al también jesuita Juan Villar, maestro de latinidad y prefecto de estudios durante muchos años en el colegio de la Compañía de la villa sevillana de Utrera⁴⁷, a acomodar las reglas de su *Arte de la Lengua Española*, concebido en buena medida para facilitar el aprendizaje del latín, a los preceptos de la obra que de forma necesaria había de usarse para ello, esto es, al *Arte* reformado. La uniformidad doctrinal del ideario de la orden ignoraba, de este modo, asegurada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA DD (1965). *Homenaje al profesor Alarcos García* I. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- AA DD (1983). *Serta Philologica F. Lázaro Carreter* I. Madrid: Cátedra.
- Alarcos García, E. (1965 [1940-1941]). “La doctrina gramatical de Gonzalo Correas”. In: AA DD (1965): 81-167.
- Alonso, A. (1969). *De la pronunciación medieval a la moderna en español* II. Ultimado y dispuesto para la imprenta por Rafael Lapesa. Madrid: Gredos.
- Álvares, M. (2001 [1572]). *De institutione grammatica libri tres*. In: R. Ponce de León (ed.) (2001).
- Báez, I. & M.^a R. Pérez (eds.) (2002). *Romeral. Estudios Filológicos en homenaje a J. A. Fernández Romero*. Vigo: Servicio de publicaciones de la Universidad de Vigo.
- Bartolomé, B. (1995). “Educación y humanidades clásicas en el Colegio Imperial de Madrid durante el siglo xvii”, *B Hi* 97, n.º 1: 109-155.
- Breva Claramonte, M. (1980). “La teoría gramatical del Brocense en los siglos xvii y xviii”, *Revista Española de Lingüística* 10/2: 351-371.
- Breva Claramonte, M. (1994). *La didáctica de las lenguas en el Renacimiento*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Brondal, V. (1948). *Les parties du discours. Parties orationis. Études sur les catégories linguistiques*. Copenhague: Einar Munksgaard.
- Cerda, Juan Luis de la, S. I. (1643 [1601]). *Aelii Antonii Nebrisensis, De Institutione Grammaticae, Libri Quinque. Iussu Philippi III Hispaniarum Regis*

⁴⁷ Previamente estuvo en los colegios de Carmona, Cazorla y Baeza. Desde 1937 y hasta su muerte, en 1660, ejerce ininterrumpidamente su labor docente en Utrera (*vid. A. Alonso, 1969: 74, n. 24*). Es probable que Villar compusiera su obra bastantes años antes de la fecha de su publicación, pues en la dedicatoria a Don Rodrigo Lorenzo de Cabrera y Soto, regidor de la villa de Utrera, de quien era capellán, afirma haberla escrito en su juventud.

- Catholici nunc denuò recogniti*. Matriti: Ex Typographia Didaci Diaz de la Carrera.
- Colombat, B. (1993). *Les figures de construction dans la syntaxe latine (1500-1780)*. Louvain/Paris: Éditions Peeters.
- Colombat, B. (ed.) (1988). *Corpus representatif des grammaires et des traditions linguistiques I, HEL*, Hors-série n.º 2.
- Corrales, C. et alii (eds.) (2004). *Nuevas aportaciones a la Historiografía Lingüística II*. Actas del IV Congreso Internacional de la SEHL, La Laguna (Tenerife), 22-25 de octubre de 2003. Madrid: Arco/Libros.
- Correas, Gonzalo (1954 [1625]). *Arte de la lengua española castellana*. Edición y prólogo de Emilio Alarcos García. Madrid: CSIC.
- Escavy, R. (2002). *Ideas lingüísticas hispánicas. De San Isidoro a Ortega*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Escavy, R. et alii (eds.) (1994). *Actas del Congreso Internacional de Historiografía Lingüística. Nebrija V Centenario 1492-1992. III: Nebrija y otros temas de Historiografía Lingüística*. Murcia: Secretariado de publicaciones e intercambio científico de la Universidad de Murcia.
- Esparza Torres, M. Á. (1995). *Las ideas lingüísticas de Antonio de Nebrija*. Münster: Nodus Publikationen.
- Esparza Torres, M. Á. (2002a). “De la ‘noticia’ a la ‘proposición’: notas sobre la doctrina sintáctica de Juan Villar (1651)”. In: M. Á. Esparza Torres et alii (eds.) (2002): 93-108.
- Esparza Torres, M. Á. (2002b). “Ecos del método *proverbiandi* en la tradición gramaticográfica española del Siglo de Oro”. In: I. Báez & M.^a R. Pérez (eds.) (2002): 93-116.
- Esparza Torres, M. Á et alii (eds.) (2002). *SEHL 2001. Estudios de Historiografía Lingüística I*. Actas del III Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística, Vigo, 7-10 de febrero de 2001. Hamburg: Helmut Buske Verlag.
- García, C. (1960). *Contribución a la historia de los conceptos gramaticales. La aportación del Brocense*. Madrid: CSIC.
- Gil Fernández, L. (1997²). *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*. Madrid: Tecnos.
- Gil, E. (ed.) & C. Labrador et alii (1992). *El sistema educativo de la Compañía de Jesús. La “Ratio Studiorum”. Edición bilingüe, Estudio histórico-pedagógico, Bibliografía*. UPCO/Madrid.
- Hernández Terrés, J. M. (1984). *La elipsis en la teoría gramatical*. Murcia: Universidad de Murcia.

- Jiménez Patón, B. (1965 [1614]). *Epítome de la ortografía latina y castellana. Instituciones de la gramática española*. Estudio y edición de A. Quilis y J. M. Rozas. Madrid: CSIC.
- Lara, J. (2003). *El mundo como teatro. Estudios sobre Calderón de la Barca. Analecta Malacitana*, anejo XLVII. Málaga: Universidad de Málaga.
- Lázaro Carreter, F. (1985 [1949]). *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*. Edición y prólogo de M. Brea Claramonte. Barcelona: Editorial Crítica.
- Lepinette, B. (1998). “Juan Villar”. In: B. Colombat (ed.) (1988): 296-298.
- Liaño, J. M.^a (1971). *Sanctius. El Brocense*. Madrid: Aldus.
- Llitas, M. (2003). “La lengua española y su codificación en la época de Calderón”. In: Lara, J. (ed.) (2003): 175-210.
- Llitas, M. & E. Ridruejo (1996). “La gramática racional en las obras de Correas y de Buommattei”. In: Tavoni *et alii* (eds.) (1996): 365-380.
- López Martínez, M.^a I. (1994). “Las ideas gramaticales de Gonzalo Correas: una encrucijada entre Nebrija y el Brocense”. In: R. Escavy *et alii* (eds.) (1994): 367-386.
- Lozano Guillén, C. (1992). *La aportación gramatical renacentista a la luz de la tradición*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Marquant, H. (1967). “La función sustitutiva del pronombre en la gramática española de los siglos XVI y XVII”, *Orbis* 16: 202-224.
- Martínez Gavilán, M.^a D. (1994). “Tradición e innovación en la teoría gramatical española del siglo XVII”. In: R. Escavy *et alii* (eds.) (1994): 421-436.
- Martínez Gavilán, M.^a D. (2004). “El artículo y el pronombre personal en la Gramática de Juan Villar (1651): una anticipación de la doctrina de Bello”. In: C. Corrales *et alii* (eds.) (2004): 1067-1081.
- Martínez Gavilán, M.^a D. (2006). “Sobre el supuesto racionalismo del Arte de la Lengua Española del padre Villar”. In: A. Roldán *et alii* (eds.) (2006): 1.079-1.098.
- Martínez Gavilán, M.^a D. (2007). “Racionalismo y tradición escolar en el Arte de Nebrija reformado por el P. Juan Luis de la Cerda”, *Península. Revista de Estudios Ibéricos* 4: 327-346.
- Martínez Gavilán, M.^a D. (2008). “Las fuentes de los *De institutione grammatica* del P. de la Cerda: racionalismo sanctiano y pedagogía jesuítica en el Arte de Nebrija reformado”. In: M. Maquieira & M.^a D. Martínez Gavilán (eds.) (2008): 199-238.
- Maquieira, M. & M.^a D. Martínez Gavilán (eds.) (2008). *Gramma-Temas 3: España y Portugal en la tradición gramatical*. León: Centro de estudios metodológicos e interdisciplinarios de la Universidad de León.

- Merril, J. S. (1970). “Las primeras clasificaciones tripartitas de las partes de la oración: Villalón y el Brocense”, *NRFH* 19: 105-110.
- Nebrija, Elio Antonio de (1532). *Introductiones in latinam grammaticem*. Hispali, in aedibus Ioannis Varela Salmanticens[sem]. Ed. facs. disponible en la siguiente página. de internet: <<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482963434583854112257/index.htm>>
- Nebrija, Elio Antonio de (1980 [1492]). *Gramática de la Lengua Castellana*. Edición de A. Quilis. Madrid: Editora Nacional.
- Nebrija, Elio Antonio de (1996 [c. 1488]). *Introductiones latinas contrapuesto el romance al latín*. Edición de M. Á. Esparza & V. Calvo. Münster: Nodus Publikationen.
- Ponce de León, R. (2000). “Las propuestas metodológicas para la enseñanza del latín en las escuelas portuguesas de la Compañía de Jesús a mediados del siglo XVI”, *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios latinos* 19: 233-257.
- Ponce de León, R. (2001). *Aproximación a la obra de Manuel Álvares: edición crítica de sus De institutione grammatica libri tres*. Madrid: Universidad Complutense. Edición electrónica.
- Ponce de León, R. (2003). “La difusión de las artes gramaticales latino-portuguesas en España (siglos XVI-XVII)”, *Península. Revista de Estudios Ibéricos* 0: 119-145.
- Ramajo Caño, A. (1987). *Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Ramajo Caño, A. (1991). “La huella del Brocense en el ‘Arte’ del P. La Cerda (1560-1643)”, *Revista Española de Lingüística* 21/2: 301-321.
- Robins, R. H. (1966). “The Development of the Word Class System of the European Grammatical Tradition”, *Foundations of Language* 2: 3-19.
- Rodríguez Aniceto, C. (1931). “Reforma del Arte de Antonio de Lebríja”. *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo. Número extraordinario en Homenaje a D. Miguel Artigas* I: 226-245.
- Roldán, A. et alii (eds.) (2006). *Caminos actuales de la Historiografía Lingüística. Actas del V Congreso Internacional de la SEHL*. Murcia, 7 al 11 de noviembre de 2005. Murcia: Universidad de Murcia.
- Salvador Plans, A. (2002). “Consideraciones sobre el ‘Arte de la Lengua Española’ del P. Juan Villar”. In: C. Saralegui & M. Casado (eds.) (2002): 1.269-1.286.
- Sánchez, Juan (1586). *Principios de la gramática latina*. Sevilla.
- Sánchez de las Brozas, F. (1975 [1562]). *Minerva*. Introducción y edición de E. del Estal Fuentes. Salamanca: Universidad de Salamanca.

- Sánchez de las Brozas, F. (1976 [1587]). *Minerva o De la propiedad de la Lengua Latina*. Introducción y traducción de F. Rivera Cárdenas. Madrid: Cátedra.
- Sánchez Salor, E. (2002). *De las "elegancias" a las "causas" de la lengua: retórica y gramática del humanismo*. Alcañiz: Instituto de Estudios Humanísticos, Madrid: Ediciones del Laberinto/ CSIC, Cádiz: Universidad, Servicio de Publicaciones, Zaragoza: Universidad, Servicio de Publicaciones, Teruel: Instituto de Estudios Turoleses.
- Saralegui, C. & M. Casado (eds.) (2002). *Pulchre, bene, recte. Estudios en homenaje al prof. Fernando González Ollé*. Pamplona: Eunsa.
- Tavoni, M. et alii (eds.) (1996). *Italia ed Europa nella Lingüística del Rinascimento: confronti e relazioni I: L'Italia e il mondo romanzo*. Atti del Convegno Internazionale, Ferrara, Palazzo Paradiso, 20-24 marzo, 1991. Ferrara: Franco Cosimo Panini Editore.
- Villalón, C. de (1971 [1558]). *Gramática Castellana*. Ed. facs. y estudio de R. Balbín & A. Roldán. Madrid: CSIC.
- Villar, Juan (1997 [1651]). *Arte de la Lengua Española*. Edición y Estudio Introductorio de Manuel Peñalver Castillo. Jaén: Diputación Provincial.
- Yllera, Alicia (1983): "La gramática racional castellana en el siglo XVII: La herencia del Brocense en España". In: AA DD (1983): 649-666.